

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL Q-I-1958

FRANQUEO
CONCERTADO

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

PRECIO DE SUSCRIPCION
500 pesetas al año; 300 semestre; 200 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:
PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE GIJÓN

Edicto

Por el presente y por haberlo acordado en resolución de esta fecha dictada en diligencias preparatorias número 74/69, por imprudencia accidente de circulación, contra el encartado Paulino Porfugal Calvo, se hace saber al responsable civil subsidiario José María Soto González, de 31 años, soltero, topógrafo, vecino de Ribadesella, y ausente en ignorado paradero, que por auto 1.º pasado marzo, se acordó abrir oportuno juicio oral y se le emplaza para que en término de tres días comparezca en el procedimiento, ante el Juzgado de Instrucción número tres de Gijón, a medio de Abogado y Procurador que le defienda y represente, con apercibimiento serle nombrados turno oficio.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y demás efectos, expido el presente con el visto bueno del Ilustrísimo señor Magistrado-Juez, que firmo en Gijón a dieciocho de junio de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

DE OVIEDO

Edicto

Don Jaime Barrio Iglesias, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de Oviedo.

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de expediente de dominio, promovidos por el procurador don Luis Alvarez González, en nombre y representación de don Francisco González Rodríguez, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Latores, para la inscripción en el Registro de la Propiedad de Oviedo, de las siguientes fincas:

1.—Trozo de terreno de catorce áreas, dieciocho centiáreas, segregado por el sur, este, digo y de este a oeste, de la finca llamada La Huerta; se deslinda al este y sur, con caminos, oeste, bienes de herederos de José Blanco y al norte, con trozo que se segrega de la misma finca y se adjudica a su hermana doña Atilana.—Procede y se segrega de la finca llamada La Huerta, sita en términos de la parroquia de Latores, concejo de Oviedo, que mide cuarenta y dos áreas cincuenta y cuatro centiáreas, que se describe al número treinta y siete del inventario general del cuaderno particional de las operaciones de división de herencia de los cónyuges doña María del Carmen Rodríguez Naves y don José González Menéndez, protocolizadas mediante escritura número novecientos ochenta y seis del protocolo del Notario de Oviedo, don Enrique Franch Alfaro, con el número, digo con fecha treinta de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, que se une.

2.—Mitad de una finca a prado llamada La Belonga, sita en términos de su nombre, de la misma parroquia de la anterior, dividida de la otra y corresponde a esta mitad por este; diez áreas, linda al este, bienes de Francisco Rodríguez; sur, José Fernández; oeste, la otra mitad dividida que se adjudica a su sobrina doña Argentina y al norte de herederos de José Fernández, cuya mitad forma parte de la finca que se describe totalmente al número 41 del inventario general de la escritura de protocolización de operaciones particionales mencionada.

3.—Otra a rozo, llamada Quintes, en términos de su nombre en el mismo Latores, que tiene de cabida veinticinco áreas, dieciséis centiáreas, linda al este, bienes de Julio Fernández; sur, Celso Alvarez; oeste, de Ceferino Muñiz, y norte, de sucesores de An-

gel Muñiz. Aparece como las anteriores en la misma escritura ya referida, con el número 46 de Protocolo General.

4.—Trozo de terreno de treinta y ocho áreas, cuarenta y seis centiáreas segregado por el norte y de oeste a este, de la finca llamada Pradón, se deslinda al este, trozo de terreno propiedad de don José González; sur, trozo que se segrega de la misma finca y se adjudica a su hermana doña Valentina; oeste, camino y al norte, bienes de herederos de don Modesto Alvarez y de Francisco Rodríguez Naves; procede y se segrega de la finca destinada a labor, prado y huerta, llamada Pradón, sita en términos de su nombre, de la parroquia de Latores, que mide una hectárea, treinta y un áreas y veintinueve centiáreas, descrita al número cuarenta y cuatro de la escritura repetidas veces mencionada.

5.—Trozo de terreno de catorce áreas, dieciocho centiáreas, segregada por el norte y de este a oeste, de la finca llamada La Huerta, se deslinda al este, cuadra de Avelino González y camino; sur, trozo que se segrega del trozo de la finca, que se adjudica a su tía doña Atilana; oeste, de Francisco Rodríguez y al norte de Florentino Alonso; procede y se segrega de la finca llamada La Huerta, que es la misma descrita al número 37 del inventario general de la escritura de protocolización, de la que ya se segregó y describió el trozo adjudicado a su representado.

6.—Otra a rozo con algunos castaños llamado Reyero, en términos de su nombre de la misma parroquia de Latores, con una cabida de dieciséis áreas, sesenta centiáreas; linda al este, bienes de Lucio Fernández; sur, herederos de Vicente González; oeste, de dichos herederos; y norte, de Manuel Fernández, apareciendo descrita al número cuarenta de la repetida escritura de protocolización, inventario general.

7.—Mitad de otra a prado, llamada La Belonga, en términos de su nombre, de la misma parroquia, dividida de la otra mitad y corresponde a ésta por el viento oeste, diez áreas, se deslinda al este, la otra mitad dividida que se adjudica a su tío D. Francisco; sur, de José Fernández; oeste, terraplén de la vía del Ferrocarril del Vasco y al norte, herederos de José Fernández, apareciendo descrita, en su total y con la otra mitad adjudicada a su tío don Francisco al núm. 41 del inventario general de la protocolización repetida.

Se cita a las personas desconocidas e inciertas, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Oviedo a 23 de junio de 1971.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION PROVINCIAL
DE TRABAJO

C. Colectivo

Expediente: 25/71

Visto el texto del Convenio Colectivo Sindical, de ámbito provincial, para las empresas del Grupo de Toros, de Asturias y su personal, suscrito el día 28 de mayo de 1971, y

Resultando que con fecha 9 de junio de 1971, tuvo entrada en esta Delegación, escrito de la Organización Sindical al que acompañaba el texto literal del referido convenio, en unión de los informes y documentación reglamentaria.

Resultando que el convenio tiene una vigencia de un año, y contiene cláusula especial de "no repetición en precios".

Considerando que esta Delegación es competente para resolver de con-

formidad con el artículo 13) de la Ley de 24 de abril de 1958, y artículo 19 del Reglamento para su aplicación de fecha 22 de julio del mismo año.

Considerando que en la tramitación y redacción del convenio se han cumplido los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia previstas en el artículo 20 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, de 22 de julio de 1958 y dado que las condiciones económicas pactadas están dentro de las normas dictadas por el Decreto-Ley 22/1969 de 9 de diciembre que regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, procede su aprobación.

Vistas las disposiciones citadas, y demás de general aplicación.

Esta Delegación de Trabajo resuelve:

Primero: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de ámbito provincial para las empresas del Grupo de Toros, y su personal, suscrito en 28 de mayo de 1971.

Segundo: Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que hará saber que de acuerdo con el artículo 23) del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria no procede recurso contra la misma en vía administrativa.

Tercero: Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia conforme a lo previsto en el artículo 25) del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Oviedo, 9 de junio de 1971.—El Delegado de Trabajo.

Acta de la reunión del Convenio Colectivo Sindical de Trabajo para el "Grupo de Toros", del día 28-5-71.

En la Casa Sindical de Oviedo, Sala de Juntas de la planta séptima siendo las diecisiete y quince horas del día veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y uno, se reúnen, previa convocatoria hecha al efecto, los componentes de la Comisión Deliberadora para la tercera revisión del Convenio Colectivo Sindical de Trabajo para el "Grupo de Toros", bajo la presidencia de don Manuel Villanueva Gallegos, y con la asistencia de los señores que a continuación se relacionan, al objeto de continuar las deliberaciones iniciadas el día veinticuatro del presente mes.

Presidente: Don Manuel Villanueva Gallego.

Asesor Social: Don Jesús Avilés Caballero.

Vocales Económicos: Don Justino Martín González, don Luis Lorenzo Pérez, en representación de don Manuel San Román Valdés.

Vocales Sociales: Don José María Menéndez Álvarez, don Alfredo González Alonso.

Secretario: Don José María Rocas Sáez.

El Presidente declara abierta la sesión a la hora indicada, y acto seguido el Secretario procede a dar lectura al acta de la reunión anterior, la cual es aprobada por unanimidad.

El señor Presidente pregunta a los reunidos si durante estos días transcurridos han estudiado el punto sobre el cual se había deliberado en la reunión anterior y les invita a iniciar nuevamente estas deliberaciones, a la vez que recomienda buena disposición para que definitivamente se llegue a un acuerdo final.

Don Justino Martín González se ratifica en que está dispuesto a firmar el Convenio, según está redactado en la propuesta hecha por la representación trabajadora. Tras un amplio cambio de impresiones por los representantes sociales, éstos toman el acuerdo de aceptar en forma definitiva la propuesta inicialmente presentada.

Consecuente a lo anteriormente expuesto, el texto del Convenio queda redactado como sigue:

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJO, DE AMBITO PROVINCIAL PARA EL GRUPO DE TOROS DE ASTURIAS

CAPITULO I.—Disposiciones generales

Artículo 1.º Objeto.—Tiene por objeto el presente Convenio la elevación de percepciones reales de los productores, así como fomentar el espíritu de justicia social y sentido de unidad, responsabilidad y comunidad de trabajo.

Art. 2.º Ambito de aplicación.—El presente Convenio Colectivo Sindical obliga a todas las empresas en el ámbito de aplicación de la Reglamentación Nacional de Trabajo de Espectáculos, que celebren festivales sean o no taurinos dentro de las Plazas de Toros en la provincia de Oviedo.

Art. 3.º Vigencia y duración.—Este Convenio Colectivo Sindical tendrá efectos económicos y de toda índole a partir del día primero de abril de 1971 y su período de vigencia será de un año, prorrogado tácitamente de año en año, siempre que no se denuncié su duración con tres meses de antelación a la fecha de

su vencimiento, o la de alguna de sus prórrogas.

Art. 4.º Otras causas de denuncia.—No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, será motivo de denuncia cuando en virtud de disposición ministerial, o bien por Convenio Interprovincial se modificaran las tablas de salarios vigentes, de tal manera que las nuevas fuesen superiores a las que establece este convenio.

Art. 5.º Nulidad de pactos.—El presente convenio anula todos los pactos salariales establecidos entre empresas y trabajadores, anteriores a éste.

Art. 6.º Exclusiones. — Quedan excluidos del presente convenio los profesionales siguientes:

a) Toreros de a pie, en cuya denominación se incluyen matadores de toros y novillos, así como los peones y banderilleros.

b) Toreros de a caballo, en cuya denominación se incluyen rejoneadores y picadores.

c) Puntilleros y mozos de estoque y todos los elementos artísticos que integren el espectáculo.

CAPITULO II

Art. 7.º Organización del trabajo.—La organización del trabajo será facultad exclusiva de la empresa, que responderá de la misma ante los organismos oficiales, pero siempre dentro de las normas y orientaciones establecidas en la Reglamentación Nacional de Espectáculos y Deportes, y en el ámbito personal, se estará a lo legislado en la referida Reglamentación.

Art. 8.º Organización del trabajo para la empresa.—Dentro de la organización del trabajo se fijará para el personal de servicios en la Plaza las siguientes normas:

a) Corridas de toros o novillos, con picadores, la totalidad de la plantilla de personal, según costumbre.

b) Espectáculos taurinos o de otra índole, la plantilla será completa, cuando se numere la totalidad de la Plaza.

c) Novilladas sin picadores o festivales de cualquier índole, así como becerradas, cuando no se numere la totalidad de la Plaza, se fijará la siguiente plantilla:

1.—Plaza de Toros de Oviedo

Recibidores, ocho.

Inspectores, cuatro.

Acomodadores, diecisiete.

El resto, hasta cincuenta y uno, corresponde al personal de barrera.

2.—Plaza de Toros de Gijón

Recibidores, ocho.

Inspectores, seis.

Acomodadores, veintinueve.

El resto, hasta sesenta y ocho, corresponde a personal de barrera.

3.—Plazas portátiles construidas

Recibidores, ocho.

Inspectores, cuatro.

Acomodadores, ocho.

El personal de barrera será contratado en atención a las necesidades del momento.

Art. 9.º—Tanto el jefe de personal y ayudante, el jefe de inspectores y uno de los enlaces sindicales, deberán hacer servicio en todos los festivos, incluidos en el personal de plantilla antes enumerado, al objeto de regular las relaciones laborales de los trabajadores en la empresa.

CAPITULO III

Art. 10. Relaciones de trabajo. Ingresos y ascensos.—Todo el personal tendrá, en igual de condiciones, derecho preferente para solicitar las plazas mejores que fueran surgiendo por baja del titular, pero siempre dentro de su categoría profesional. Cuando por fallecimiento, jubilación u otra baja en la empresa, de carácter legal, hubiera algún hijo de empleado, varón, interesado en cubrir la vacante, éste tendrá preferencia para cubrir la que se produzca, al ascender a titular el suplente que le corresponda por derecho. La empresa queda facultada para solicitar del aspirante a esta plaza, la documentación o informes que considere oportunos. Asimismo, la empresa gozará de plena facultad para admitir y solucionar el personal que ha de cubrir vacantes.

Art. 11. Jornada de trabajo.—La jornada de trabajo para el personal subalterno será la actual que venía rigiendo y será considerada como única, cualquiera que fuera el tiempo de duración del espectáculo. La entrada del personal será fijada dos horas y cuarto antes del comienzo del espectáculo.

Art. 12. Distribución de zonas.—Para la distribución por zonas se considerará a toda la provincia en zona primera.

Art. 13. Tabla de salarios:

Jefe de personal.—Salario actual, 240; aumento 6,5 por ciento, 16; total a percibir, 256 pesetas.

Ayudante Jefe de Personal.—Salario actual, 175; aumento 6,5 por ciento, 11; total a percibir, 186 pesetas.

Jefe de Inspectores.—Salario actual, 200; aumento 6,5 por ciento, 13; total a percibir, 213 pesetas.

Resto de personal.—Salario ac-

ual, 136; aumento 6,5 por ciento, 9; total a percibir, 145 pesetas.

Estos salarios se entienden por festival o espectáculo realizado.

Independientemente se abonará el sexto dominical, pagas extraordinaria y antigüedad, así como cualquier otra percepción que les correspondiera por ser de carácter legal. Los haberes de los trabajadores afectados por este convenio, serán devengados al final del espectáculo, cualquiera que sea su índole.

Art. 14. Prendas de trabajo.—El personal será dotado de las correspondientes boinas y brazaletes.

CAPITULO IV.—Legislación, aplicación y cumplimiento de este convenio

Art. 15. En lo no previsto en este convenio, se estará a lo dispuesto en la Reglamentación Nacional de Trabajo del Espectáculo.

Art. 16. Las condiciones pactadas en este convenio se considerarán como mínimas, por lo que serán respetadas aquellas consideradas más beneficiosas que el personal viniese disfrutando.

Lo anteriormente estipulado no tendrá repercusión en los precios.

Aprobadas las cláusulas del convenio, según quedan redactadas, se da por finalizada la reunión a las dieciocho horas, firmando los Vocales de la Comisión la presente acta en prueba de conformidad, de todo lo cual yo, como Secretario, doy fe. Siguen las firmas.

DELEGACION DE HACIENDA DE OVIEDO

Administración de Impuestos Inmobiliarios

Edicto

Nuevo régimen de exacción de la Contribución Territorial Urbana.

Se hace saber para conocimiento de todos los contribuyentes afectados, en cumplimiento del artículo 25-2 del texto refundido de la Ley de Contribución Territorial Urbana y Norma 26.^a de la Orden Ministerial de 24 de febrero de 1966, por el presente edicto:

Primero.—Que por la Administración se ha procedido a la asignación del valor y renta catastrales, base imponible y base liquidable de cada una de las fincas urbanas incluidas en el municipio de Salas, señalado por la Orden Ministerial de 21 de enero de 1969, habiéndose utilizado para su asignación los tipos de valoración e índices correctores aprobados por la Junta Mixta de Representantes de los contribuyen-

tes y de la Administración, número O-10, clave 33059.

Segundo.—Dichos valores han sido aprobados por la Administración y se detallan en la relación de fincas que se expone en el tablón de anuncios de la Delegación de Hacienda de Oviedo, durante el período reglamentario.

La base imponible en los edificios será la cantidad resultante de aplicar a la renta catastral el descuento del 30 por 100, en concepto de huecos, reparos y servicios. En los demás casos la base imponible será igual a la renta catastral referida a cada anualidad.

La base liquidable será la cantidad resultante de restar de la base imponible las reducciones por los beneficios tributarios reconocidos a cada finca.

La Administración de Impuestos Inmobiliarios y el Servicio de Valoración Urbana aclararán cualquier duda que puedan plantear los contribuyentes.

Tercero.—Que en observancia de las normas legales vigentes, los valores aprobados por la Administración, se notificarán posteriormente en forma individual a cada contribuyente pudiendo éstos interponer los siguientes recursos:

a) Ante el Jurado Tributario en el plazo de 15 días por aplicación indebida de las normas, tipos valorativos o índices aprobados por la Junta.

b) Ante el Jurado Tributario en el plazo de 15 días por agravio comparativo.

c) Ante la Administración de Impuestos Inmobiliarios en reposición en el plazo de 8 días por infracciones de derecho.

d) Ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial en el plazo de 15 días por los mismos motivos del recurso de reposición.

e) Ante la Administración de Impuestos Inmobiliarios en el plazo de cinco años por manifiesto error de hecho material o aritmético.

Todos los plazos anteriores son en días hábiles, computándose desde el día siguiente al de la notificación individual.

En Oviedo a 26 de junio de 1971. El Administrador de Impuestos Inmobiliarios.

— : —

Nuevo régimen de exacción de la Contribución Territorial Urbana.

Se hace saber para conocimiento de todos los contribuyentes afectados en cumplimiento del artículo 25-2 del texto refundido de la Ley de Contribución Territorial Urbana

y Norma 26.^a de la Orden Ministerial de 24 de febrero de 1966, por el presente edicto:

Primero.—Que por la Administración se ha procedido a la asignación del valor y renta catastrales, base imponible y base liquidable de cada una de las fincas urbanas incluidas en el municipio de Tineo, señalado por la Orden Ministerial de 21 de enero de 1969, habiéndose utilizado para su asignación los tipos de valoración e índices correctores aprobados por la Junta Mixta de Representantes de los contribuyentes y de la Administración, número O-14, clave 33073.

Segundo.—Dichos valores han sido aprobados por la Administración y se detallan en la relación de fincas que se expone en el tablón de anuncios de la Delegación de Hacienda de Oviedo, durante el período reglamentario.

La base imponible en los edificios será la cantidad resultante de aplicar a la renta catastral el descuento del 30 por 100, en concepto de huecos, reparos y servicios. En los demás casos la base imponible será igual a la renta catastral referida a cada anualidad.

La base liquidable será la cantidad resultante de restar de la base imponible las reducciones por los beneficios tributarios reconocidos a cada finca.

La Administración de Impuestos Inmobiliarios y el Servicio de Valoración Urbana aclararán cualquier duda que puedan plantear los contribuyentes.

Tercero.—Que en observancia de las normas legales vigentes, los valores aprobados por la Administración, se notificarán posteriormente en forma individual a cada contribuyente, pudiendo éstos interponer los siguientes recursos:

a) Ante el Jurado Tributario en el plazo de 15 días por aplicación indebida de las normas, tipos valorativos o índices aprobados por la Junta.

b) Ante el Jurado Tributario en el plazo de 15 días, por agravio comparativo.

c) Ante la Administración de Impuestos Inmobiliarios en reposición en el plazo de 8 días por infracciones de derecho.

d) Ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial en el plazo de 15 días por los mismos motivos del recurso de reposición.

e) Ante la Administración de Impuestos Inmobiliarios en el plazo de cinco años por manifiesto error de hecho material o aritmético.

Todos los plazos anteriores son en días hábiles, computándose desde el día siguiente al de la notificación individual.

En Oviedo a 26 de junio de 1971. El Administrador de Impuestos Inmobiliarios.

DELEGACION PROVINCIAL MINISTERIO DE INDUSTRIA DE OVIEDO

Sección de Industria

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre y en el artículo 10 del Reglamento de la Ley 10/1966 de 18 de marzo, aprobado por Decreto 2619/1966 de 20 de octubre, se concede un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio para la presentación de reclamaciones en esta Delegación Provincial de Industria, Marqués de Santa Cruz, 13-Oviedo, sobre la siguiente solicitud de autorización administrativa y declaración en concreto de su utilidad pública.

Expediente: 29.104

Solicitante: Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.

Instalación: Cable subterráneo a 20 KV de alimentación del centro de transformación de la Cía. Telefónica Nacional de España.

Emplazamiento: Llaranes-Avilés.

Objeto: Servicio público.

Oviedo, 14 de junio de 1971.—El Delegado Provincial.—P. D. El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Ambrosio Rodríguez Bautista.

— : —

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre y en el artículo 10 del Reglamento de la Ley 10/1966 de 18 de marzo, aprobado por Decreto 2619/1966 de 20 de octubre se concede un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio para la presentación de reclamaciones en esta Delegación Provincial de Industria, Marqués de Santa Cruz, 13-Oviedo, sobre la siguiente solicitud de autorización administrativa y declaración en concreto de su utilidad pública.

Expediente: 29.180

Solicitante: Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.

Instalación: Línea aérea a 20 KV. Lugo-Santa Rosa y dos centros de transformación tipo interior, "Santa Rosa" y "Arcillas del Otero", de 50



KVA y 100 KVA, respectivamente. 20/0,380-0,220 KV.

Emplazamiento: Llanera.

Objeto: Servicio público.

Oviedo, 14 de junio de 1971.—El Delegado Provincial.—P. D. El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Ambrosio Rodríguez Bautista.

— : —

Sección Minas

Anuncios

Se hace saber que por esta Delegación, y por incumplimiento de los artículos 66 y 78 del Reglamento, ha sido cancelado el permiso de investigación que a continuación se relaciona.

Número, nombre, mineral, hectáreas, término municipal y fecha cancelación:

29.593.—"Coto Borde".—Antracita.—150.—Ibías.—7-XII-1970.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en su perímetro, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles a partir del siguiente al de esta publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Se advierte que el terreno comprendido en este permiso, queda dentro de la zona en la que se ha suspendido el derecho de petición de permisos y concesiones directas de explotación, de mineral de hierro ("Boletín Oficial del Estado", número 114, de 13 de mayo de 1970).

Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece horas y treinta minutos de la mañana).

Oviedo, veintiuno de junio de mil novecientos setenta y uno.—El Delegado Provincial, Luis Fernández Velasco.

— : —

Se hace saber que por esta Delegación, y por incumplimiento de los artículos 66 y 78 del Reglamento, han sido cancelados los permisos de investigación que a continuación se relacionan:

Número, nombre, mineral, hectáreas, término municipal y fecha cancelación:

29.308. — "Ampliación a cristaleira".—Espato-fluor. — 252.—Laviana y Bimenes.—2-III-1971.

29.578.—"Coviella".—Cuarzo.—452.—Cangas de Onís.—2-III-1971.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que el terreno comprendido en estos permisos queda dentro de la zona en la que

se ha suspendido el derecho de petición de permisos y concesiones directas de explotación de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos, por Resolución de la Dirección General de Minas, de fecha 28 de julio de 1970 ("Boletín Oficial del Estado" número 190, de 10 de agosto de 1970).

Oviedo, veintidós de junio de mil novecientos setenta y uno.—El Delegado Provincial, Luis Fernández Velasco.

— : —

Se hace saber que por esta Delegación, y por incumplimiento de los artículos 66 y 78 del Reglamento, han sido cancelados los permisos de investigación que a continuación se relacionan.

Número, nombre, mineral, hectáreas, término municipal, y fecha cancelación:

29.343.—"El Escobio". — Espato-fluor.—120.—Quirós. — 2-III-1971.

29.370.—"Suco 2.^o". — Espato-fluor.—179.—Caso.—2-III-1971.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en su perímetro, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles, a partir del siguiente al de esta publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Se advierte que el terreno comprendido en estos permisos, queda dentro de la zona en la que se ha suspendido el derecho de petición de permisos y concesiones directas de explotación de mineral de mercurio ("Boletín Oficial del Estado" número 264, de 4 de noviembre de 1969).

Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece horas y treinta minutos de la mañana).

Oviedo, veintidós de junio de mil novecientos setenta y uno.—El Delegado Provincial, Luis Fernández Velasco.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

A YUNTAMIENTOS

DE AVILES

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público que en la Secretaría municipal se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones del

concurso de la primera fase de las obras de abastecimiento de Avilés, con aguas del Río Narcea, pudiendo presentarse reclamaciones en el plazo de ocho días.

Avilés, 17 de junio de 1971.—El Alcalde.

DE ONIS

Edictos

Formulada la Cuenta de Administración del Patrimonio del ejercicio de 1970, queda expuesta al público por espacio de quince días hábiles a fin de que durante dicho plazo y ocho días más pueda cualquier habitante de este término municipal formular por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local y Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad.

Onís a 21 de junio de 1971.—El Alcalde.

— : —

Rendida la Cuenta General del Presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio de 1970, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles a fin de que durante dicho plazo y ocho más pueda cualquier habitante de este término municipal formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes, según se previene en el párrafo 2 del artículo 790 de la Ley de Régimen Local y Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad.

Onís a 21 de junio de 1971.—El Alcalde.

DE OVIEDO

Anuncios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en la Unidad Administrativa de Contratación y Patrimonio de la Secretaría municipal, quienes creyeran tener algún derecho exigible a Constructora Asturiana, S. A., contratista de las obras del proyecto de variante del colector general emisario al río Nora, en el tramo afectado por las obras del Palacio Municipal de Deportes y obras accesorias en Oviedo, según adjudicación acordada en sesión de la Comisión municipal Permanente de fecha 2 de mayo de 1968, en la garantía definitiva de

sesenta y una mil pesetas, que tiene prestada por las obras referidas.

Oviedo, 22 de junio de 1971.—El Alcalde.

— : —

En la sesión del Ayuntamiento Pleno, celebrada el día 27 de noviembre de 1970, fueron aprobados los pliegos de condiciones de la subasta para contratar las obras del proyecto de nuevo puente en la Prolongación de Fray Ceferino y enlace con las calles de Joaquina Bobela y Padre Buenaventura de Paredes.

Durante el plazo de ocho días desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, quedan expuestos al público dichos pliegos de condiciones en las oficinas municipales (Unidad Administrativa de Contratación y Patrimonio), pudiendo presentarse reclamaciones en el referido plazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Oviedo, 23 de junio de 1971.—El Alcalde.

— : —

Concurso-examen para la provisión de tres plazas de Cabos de la Policía Municipal

Relación de aprobados:

Se hace pública la relación de aprobados en cumplimiento de lo previsto en el artículo 9.1 del Decreto 1411/68, de 27 de junio:

1. — Don José Esteban Álvarez González.
- 2.—Don José Díaz Rodríguez.
- 3.—Don Benjamín Gómez Fernández.

Oviedo, veintitrés de junio de mil novecientos setenta y uno.—El Alcalde-Presidente.

ANULACION DE REQUISITORIA

Por el presente se deja sin efecto la orden de busca y captura del procesado MARIO FERNANDEZ GONZALEZ, de 35 años, soltero, peón, hijo de Onofre y María, natural y vecino de La Potoxia-Sotondio, y la requisitoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 137 de fecha 17 de junio actual por haber sido habido, sumario del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Pola de Laviana número 82 de 1969 por hurto.

Imp. del B. O de la provincia — Oviedo